

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ANGÉLICA NIEVES LUISJUAN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"ARRENDADOR"** Y POR LA OTRA PARTE **LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JUAN EDUARDO TRUJILLO GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, ASISTIDO POR **GERARDO MORENO RESÉNDIZ**, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES Y POR **MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ MENDOZA**, LA DIRECTORA GENERAL DE DELEGACIONES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"ARRENDATARIA"**; Y **VE SHIRA, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **MOISÉS HUSNY BIRCH**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"VE SHIRA"**, Y A TODOS DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, MISMOS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2013, la **"ARRENDATARIA"** y el **"ARRENDADOR"** celebraron el contrato de arrendamiento número OMBI-AR-19/2010, por medio del cual el **"ARRENDADOR"** convino en arrendar a la **"ARRENDATARIA"** una superficie de 2,010.11 metros cuadrados de área rentable, ubicada en el Primer Piso del inmueble denominado Centro Comercial Pavilion Plaza Tijuana localizado en Avenida Paseo de los Héroes No. 911, esquina Avenida General M. Márquez de León, Colonia Desarrollo Urbano Río Tijuana, Código Postal 22010, Tijuana, Baja California, además de 20 (veinte) cajones de estacionamiento.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de noviembre de 2014, la **"ARRENDATARIA"** y el **"ARRENDADOR"**, celebraron el contrato de arrendamiento número OMBI-AR-19/2015, con una vigencia obligatoria de cinco años y dos meses, del día 01 de enero de 2015 al 29 de febrero de 2020, respecto de una superficie de 2,010.11 metros cuadrados de área rentable, ubicada en el Primer Piso del inmueble denominado Centro Comercial Pavilion Plaza Tijuana localizado en Avenida Paseo de los Héroes No. 911, esquina Avenida General M. Márquez de León, Colonia Desarrollo Urbano Río Tijuana, Código Postal 22010, Tijuana, Baja California, además de 20 (veinte) cajones de estacionamiento, que para efectos del presente Adendum, en lo sucesivo será referido como **"EL CONTRATO"**.

TERCERO.- En la cláusula Tercera de **"EL CONTRATO"** se estableció lo siguiente:

"TERCERA.- USO DEL "INMUEBLE": Las **"PARTES"** convienen en que el **"INMUEBLE"** arrendado se usará para alojar oficinas de la Delegación de la **"ARRENDATARIA"** en la ciudad de Tijuana, Baja California.

El **"ARRENDADOR"** se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del **"INMUEBLE"** arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El **"ARRENDADOR"** autoriza a la **"ARRENDATARIA"** para permitir a terceros el uso parcial del **"INMUEBLE"**, a título gratuito u oneroso, sin que el **"ARRENDADOR"** tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

CUARTO.- En la cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"** se indicó lo relativo al importe de la renta, de acuerdo con lo siguiente:

"CUARTA.- IMPORTE DE LA RENTA: Con base en lo establecido en la declaración F a cargo de la **"ARRENDATARIA"**, esta última se obliga a pagar al **"ARRENDADOR"** por concepto de renta mensual, la cantidad de **\$402,022.00 (Cuatrocientos dos mil veintidós pesos 00/100 M.N.)**, más \$64,323.52 (Sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 52/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, siendo la cantidad total a pagar de **\$466,345.52 (Cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.)**.

El pago de dicho importe quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Las **"PARTES"** convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta podrá ser inferior a un año."

QUINTO.- La cláusula Quinta de **"EL CONTRATO"** indicó lo que a continuación se transcribe:

"QUINTA.- FORMA DE PAGO: La renta se pagará en mensualidades vencidas, el trámite de pago se realizará de manera electrónica a la cuenta bancaria que al efecto el **"ARRENDADOR"** haya acreditado ante la **"ARRENDATARIA"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El **"ARRENDADOR"** deberá remitir a la **"ARRENDATARIA"** el recibo, factura o factura electrónica correspondiente, que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás normatividad aplicable.

Las gestiones para tramitar el pago del arrendamiento objeto del presente contrato son responsabilidad de la **"ARRENDATARIA"**, a través de su Delegación en Tijuana, Baja California. El pago de la renta se deberá efectuar en un plazo no mayor de veinte días naturales, contado a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva.

En caso de que la factura entregada por el **"ARRENDADOR"** para su pago presente errores, la **"ARRENDATARIA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"ARRENDADOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el **"ARRENDADOR"** presente la factura corregida."

SEXTO.- En la cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"**, el **"ARRENDADOR"** y la **"ARRENDATARIA"** acordaron lo siguiente:

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

“SEXTA.- CONSERVACIÓN DEL “INMUEBLE”: El **“ARRENDADOR”**, realizará dos tipos de mantenimiento, a fin de conservar el **“INMUEBLE”** en óptimas condiciones para ser usado por la **“ARRENDATARIA”**, siendo los siguientes:

I. Mantenimiento Preventivo.- Se realizarán las acciones establecidas en el Anexo 1 del presente contrato, las cuales una vez realizadas, deberán ser recibidas a entera satisfacción por las áreas competentes de las Direcciones General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y/o Delegaciones de la **“ARRENDATARIA”**.

El **“ARRENDADOR”** a fin de realizar dichas reparaciones/mantenimiento notificará por escrito a la **“ARRENDATARIA”** su calendario de trabajos.

II. Mantenimiento Correctivo.- El cual se puede desarrollar en cualquier momento, y atiende a reparaciones/mantenimiento urgentes para conservar el **“INMUEBLE”**, mismas que se precisan de forma enunciativa y no limitativa en el Anexo 2 del presente contrato.

Las **“PARTES”** convienen que cuando se trate de reparaciones/mantenimiento urgentes que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de la **“ARRENDATARIA”**, ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El **“ARRENDADOR”** se obliga a responder por los daños y perjuicios que sufra la **“ARRENDATARIA”** por los defectos o vicios ocultos del **“INMUEBLE”**.

SÉPTIMO.- En la cláusula Séptima de **“EL CONTRATO”** se estableció lo siguiente:

“SÉPTIMA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES: El **“ARRENDADOR”** expresa su conformidad para que la **“ARRENDATARIA”** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el **“INMUEBLE”** arrendado, que en su caso se incluirían en la relación que debidamente firmada por las partes se agregaría al presente contrato como otro Anexo para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, la **“ARRENDATARIA”** se compromete a solicitar por escrito la aprobación del **“ARRENDADOR”**.

En ningún caso el monto de las erogaciones en mejoras y adaptaciones deberá exceder del equivalente a 36 (treinta y seis) meses del importe de la renta pactada al inicio del contrato, ni el tiempo requerido para realizarlas deberá exceder de 6 (seis) meses. La duración del contrato de arrendamiento deberá permitir compensar las erogaciones realizadas, en las mejoras y adaptaciones.

La **“ARRENDATARIA”** será propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del **“ARRENDADOR”**.

Excepcionalmente y en caso de pactarse que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales pertenecerán al propietario del **“INMUEBLE”**, el Instituto de Administración y

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

Avalúos de Bienes Nacionales determinará el plazo y el monto para la compensación de las respectivas inversiones, el cual se deberá descontar del importe de la renta. Durante el plazo de amortización de las inversiones, no se podrá tomar en consideración el valor de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales para justipreciar el monto de la renta.”.

OCTAVO.- “EL CONTRATO”, en su cláusula Décima señala lo que a la letra se indica:

“DÉCIMA.- PAGO DE SERVICIOS: Será por cuenta de la **“ARRENDATARIA”** el pago de los gastos que se originen por concepto de suministro de energía eléctrica, agua potable, teléfono y gas. Dichos pagos se realizarán de forma directa a las autoridades y/o prestadores del servicio; obligándose a proporcionar en su caso al **“ARRENDADOR”**, únicamente copia de los recibos de dichos pagos que éste tenga que acreditar ante las autoridades correspondientes.”.

NOVENO.- El tema relativo a la cuota de mantenimiento del **“INMUEBLE”**, se estipuló en la cláusula Décima Primera de **“EL CONTRATO”**, de acuerdo con lo siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA.- CUOTA DE MANTENIMIENTO: En apego a lo que establece el numeral 177 del **“ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2011, la **“ARRENDATARIA”** pagará al **“ARRENDADOR”** una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, por un monto de \$40,202.20 (Cuarenta mil doscientos dos pesos 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que equivalen al 10% del monto de renta pactado.”.

DÉCIMO.- En la cláusula Décima Segunda de **“EL CONTRATO”**, se estableció lo siguiente:

“DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL “ARRENDADOR”: El **“ARRENDADOR”** se encuentra obligado a observar lo siguiente:

1. Conservar el **“INMUEBLE”** en el mismo estado durante el arrendamiento, y para ello, hará todas las reparaciones necesarias, con excepción de aquellos deterioros de poca importancia, que se causen por la ocupación del inmueble, las cuales las llevará a cabo la **“ARRENDATARIA”**.

2. Conservar en buenas condiciones todas las instalaciones del **“INMUEBLE”**, en caso de que el **“ARRENDADOR”** no efectúe en un término de 8 días las reparaciones que surjan en el **“INMUEBLE”** arrendado, no obstante el aviso oportuno por parte de la **“ARRENDATARIA”**, ésta podrá realizar las mismas y su costo se descontará de los siguientes recibos mensuales de renta.

3. A que el **“INMUEBLE”** cumpla con las especificaciones conducentes en materia de Protección Civil, previstas en la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California y su correspondiente Reglamento.

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

4. No estorbar de manera alguna el uso del **"INMUEBLE"**, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

5. Garantizar el uso o goce pacífico del **"INMUEBLE"** por todo el tiempo que dure el contrato, o de su prórroga en su caso.

6. Responder de los daños y perjuicios que sufra la **"ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos del **"INMUEBLE"**.

7. Autorizar a la **"ARRENDATARIA"** para que permita a terceros el uso parcial del **"INMUEBLE"**, a título gratuito u oneroso, sin que el **"ARRENDADOR"** tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

8. Expresa su conformidad para que la **"ARRENDATARIA"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el **"INMUEBLE"** arrendado.

9. Pagar oportunamente el impuesto predial del **"INMUEBLE"**.

10. Cumplir con las disposiciones e instrucciones de seguridad institucional de la **"ARRENDATARIA"**, así como cualquier otra derivada de este contrato.

11. El personal del Área de Seguridad de la **"ARRENDATARIA"** se encargará de identificar debidamente al personal del **"ARRENDADOR"** y consecuentemente no permitirá el acceso a las instalaciones de la **"ARRENDATARIA"**, a persona alguna no autorizada.

12. En caso de requerir ingresar al **"INMUEBLE"**, el **"ARRENDADOR"** deberá informar a la **"ARRENDATARIA"** con la mayor anticipación posible, la fecha de programación de trabajos a realizar, enviando de manera formal la relación nominal de las personas que acudirán, los días o periodos horarios requeridos, debiendo permanecer en el área en que realizan sus actividades, no pudiendo ingresar en áreas a las que no hayan sido autorizados.

13. En los casos que el **"INMUEBLE"** cuente con vigilancia a través de circuito cerrado de televisión o controles de acceso digitales u otros medios de control y/o almacenamiento de información propios, el **"ARRENDADOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia proporcionar a terceros información alguna obtenida en dichos sistemas, ni resultante de las operaciones, documentos, trato directo con empleados o cualquier obtención de datos, sin la previa autorización de la **"ARRENDATARIA"**.

DÉCIMO PRIMERO.- En la cláusula Décima Tercera de **"EL CONTRATO"** se acordó lo que se indica a continuación:

"DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "ARRENDATARIA": La **"ARRENDATARIA"** estará obligada a:

1. Cubrir en tiempo y forma el pago de la renta convenida, así como el pago de la cuota para el mantenimiento de áreas comunes.

**DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.**

2. Cubrir los pagos de los servicios primarios como son energía eléctrica, teléfono, gas, y suministro de agua potable.
3. Responder de los perjuicios que el **"INMUEBLE"** sufra por su culpa o negligencia, la de sus empleados o terceros ocupantes de los espacios arrendados.
4. Otorgar el uso convenido al **"INMUEBLE"**.
5. Solicitar por escrito la autorización del **"ARRENDADOR"**, para efectuar mejoras de obra mayor al **"INMUEBLE"**.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la cláusula Décima Novena de **"EL CONTRATO"**, se acordó que el pago en caso de terminación o rescisión del mismo, se llevaría a cabo de acuerdo con lo siguiente:

"DÉCIMA NOVENA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN: A la terminación o rescisión de este contrato, la **"ARRENDATARIA"** cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación del **"INMUEBLE"**.

Por su parte, el **"ARRENDADOR"**, deberá realizar a favor de la **"ARRENDATARIA"** el pago de saldos a su favor. Se consideran saldos a favor de la **"ARRENDATARIA"** a aquellos pagos que hubieren realizado en virtud de alguna reparación/mantenimiento que debiera haber corrido a cargo del **"ARRENDADOR"**, en cuyo caso al término del presente contrato el **"ARRENDADOR"** deberá pagarlos a la **"ARRENDATARIA"** inmediatamente o, en su caso, serán descontados del importe de la renta a pagar, si es que la hubiere."

DÉCIMO TERCERO.- En la cláusula Vigésima de **"EL CONTRATO"** se estableció lo que a continuación se transcribe:

"VIGÉSIMA.- DEVOLUCIÓN DEL "INMUEBLE": La **"ARRENDATARIA"** se obliga a devolver el **"INMUEBLE"** al **"ARRENDADOR"** completamente vacío y en las mismas condiciones que lo recibió, únicamente con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y del uso para el cual se contrató."

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 01 de Febrero de 2017, el **"ARRENDADOR"** celebró un Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Inmuebles con **"VE SHIRA"**, mediante el cual ésta última se obligó de acuerdo con lo establecido en la cláusula Primera del mismo, a proveer al **"ARRENDADOR"** de todos los servicios necesarios para administrar los recursos provenientes de los contratos de arrendamiento, que tiene celebrados con los diversos arrendatarios del inmueble denominado Centro Comercial Pavilion Plaza Tijuana, para cuyo efecto **"VE SHIRA"** ejecutaría los servicios descritos en la cláusula Cuarta del referido instrumento.

En la cláusula Tercera del citado contrato se estableció una vigencia de 10 (Diez) años, a partir del 1 de febrero de 2017, el cual se renovarían en forma automática por un periodo de tiempo igual, y así sucesivamente, salvo que cualquiera de la partes decida darlo por terminado mediante una carta de Solicitud de Cancelación.

DÉCIMO QUINTO.- En la cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Inmuebles, **"VE SHIRA"** se obligó a proveer al **"ARRENDADOR"** diversos servicios entre otros, los que se enuncian a continuación:

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

“CUARTA. ALCANCE DEL SERVICIO.

El PRESTADOR (“**VE SHIRA**”) estará obligado a proveer al CLIENTE (El “**ARRENDADOR**”) los Servicios de administración general requeridos para arrendar y operar el CENTRO COMERCIAL, realizando, los servicios que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- a) ...
- b) ...
- c) *Fungir como concentradora del cobro de rentas, ponderando en todo momento todas y cada una de las obligaciones previamente adquiridas por EL CLIENTE, según los contratos que como anexo, pasan a formar parte del presente contrato, teniendo la obligación de recaudar todas aquellas que no hayan sido cobradas con anterioridad a este acto.*
- d) ...
- e) ...
- f) *Cuidar, vigilar y brindar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles que integran el CENTRO COMERCIAL y los servicios comunes.*
- g) *Recabar y conservar la documentación relacionada con el CENTRO COMERCIAL.*
- h) *Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales del CENTRO COMERCIAL.*
- i) *Realizar las obras necesarias o útiles para mantener el CENTRO COMERCIAL en buen estado de seguridad, estabilidad y conservación, y para que los servicios funcionen normal y eficazmente siguiendo en todo momento las instrucciones que para tales efectos reciba del CLIENTE.*
- j) *Recaudar de todos los ocupantes, lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de Mantenimiento y Administración, el Fondo de Reserva, Fondo de Equipamiento y Mejoras, así como el de las cuotas extraordinarias, de acuerdo a los procedimientos y periodicidad que establezca el CLIENTE.*
- k) *Toda cantidad de dinero o cualquier documento que represente valor económico que reciba el PRESTADOR por razón relacionada directa o indirecta con el presente contrato deberá ser depositado en las cuentas bancarias que el CLIENTE determine. EL PRESTADOR es responsable de toda cantidad o cualquier documento valioso que el reciba a nombre de los ocupantes del CENTRO COMERCIAL o del Cliente, bien sea directa, o mediante las personas físicas o morales contratadas o subcontratadas para la ejecución del presente contrato. EL PRESTADOR no podrá por ninguna razón ni bajo ninguna circunstancia retener cantidad alguna.*
- l) ...
- m) *En caso de que la urgencia de la situación lo amerite, el PRESTADOR podrá actuar de manera inmediata, sin necesidad de ajustarse a lo señalado en el presupuesto respectivo, cuidando el negocio como propio, siempre y cuando a su criterio, el hecho de no hacerlo pudiera causar algún daño o perjuicio directo o indirecto al CLIENTE, o, a los ocupantes del CENTRO COMERCIAL. Asimismo deberá hacer del Conocimiento del CLIENTE por escrito de la situación y la forma en que se resolvió dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que hubiera sucedido tal circunstancia.*
- n) ...
- o) *Otorgar recibo oficial o factura, previamente autorizado por el CLIENTE, por cualquier pago que reciba de los ocupantes del CENTRO COMERCIAL.*



DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

- p) ...
- q) ...
- r) *Procurar el mantenimiento y la limpieza de las áreas comunes, equipos y cuartos de Máquinas del CENTRO COMERCIAL, debiendo contar forzosamente con una bitácora de mantenimiento por cada equipo, en mantenimiento preventivo o de reparación que, en su caso, se haga.*
- s) ...
- t) *Cumplir con la vigilancia, seguridad y buen orden del CENTRO COMERCIAL y de las personas que lo ocupan.*
- u) *Celebrar el o los contratos que considere necesarios o suficientes para el cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula, con los prestadores de servicios autorizados expresamente por el CLIENTE.*
- v) *Cualquier otra que se le requiera para el buen funcionamiento, uso, servicio, cuidado y conservación del CENTRO COMERCIAL."*

DECLARACIONES

I. Declara el **"ARRENDADOR"** que:

- A.** Mediante escrito sin número, de fecha 10 de mayo de 2017, Salomón Husny Brich, en su carácter de Representante Legal del **"ARRENDADOR"**, solicitó a la **"ARRENDATARIA"** llevar a cabo la elaboración de un Adendum a **"EL CONTRATO"** a efecto de que **"VE SHIRA"** emita los CFDI correspondientes por el cobro de renta y a la cuota de mantenimiento, así como que ésta realice actividades como concentradora de renta, administración, mantenimiento y vigilancia, entre otros servicios que impactan directamente al **"INMUEBLE"** objeto de **"EL CONTRATO"**, en razón de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Inmuebles a que hace referencia el antecedente Décimo Quinto del presente instrumento.
- B.** Acepta las modificaciones objeto del presente instrumento, de conformidad con lo declarado por la **"ARRENDATARIA"**.
- C.** Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana la cual se constituyó originalmente bajo la denominación *"Inmobiliaria el Águila de Tijuana, S.A. de C.V."*, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 30,583 de fecha 20 de julio del 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Vargas y Castro, Notario Público número 85 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Distrito Federal, en el folio Mercantil número 368109.
- D.** Mediante Escritura Pública número 1,912 de fecha 13 de enero de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Monter Flores, Notario Público No. 177 del Estado de México, con residencia en Metepec, se hizo constar entre otros puntos, cambio de denominación social de *"Inmobiliaria el Águila de Tijuana, .S.A de C.V."* a *"Inovación de Activos Tijuana, S.A. de C.V."*.
- E.** Angélica Nieves Luisjuan, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente adendum, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 124,317 de fecha 25 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Notario

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

Público número 3, en Tijuana, Baja California, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

II. Declara la **"ARRENDATARIA"** que:

- A. Mediante oficio número DGD8466/17 de fecha 16 de mayo de 2017, el Director de Equipamiento e Infraestructura de la Dirección General de Delegaciones de la **"ARRENDATARIA"**, solicitó gestionar la formalización de un Adendum a **"EL CONTRATO"**, en razón del Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Inmuebles, suscrito entre el **"ARRENDADOR"** y **"VE SHIRA"**, a efecto de que esta última opere el centro comercial citado en los antecedentes, en el que se encuentra la Delegación de la **"ARRENDATARIA"** en Tijuana. Así también el **"ARRENDADOR"** solicitó se revisara el tema de emisión de los CFDI correspondientes a la renta y mantenimiento a través de **"VE SHIRA"**.
- B. De acuerdo con la Declaración A. que antecede, conviene a sus intereses llevar a cabo la modificación señalada, para la cual, se requiere la celebración del presente Adendum.
- C. De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Juan Eduardo Trujillo Gutiérrez, Director General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, en relación al Contrato original, está facultado por instrucciones de la Titular de la Oficialía Mayor, María Fernanda Casanueva de Diego, para suscribir el presente Adendum, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracciones II, VI, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III. Declara **"VE SHIRA"** que:

- A. Es una sociedad mexicana constituida conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la Escritura Pública número 50,598 de fecha 14 de julio del año 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan en el Folio mercantil electrónico 24102*7.
- B. Acepta las modificaciones objeto del presente instrumento, de conformidad con lo declarado por la **"ARRENDATARIA"** y el **"ARRENDADOR"**.
- C. Moisés Husny Birch, en su carácter de representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en términos del presente adendum, personalidad que acredita con Escritura Pública número 1,911 de fecha 13 de enero de 2017 otorgada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Monter Flores, Notario Público número 167 del Estado de México; quién bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- D. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número VSH140714B80.
- E. Dentro de su objeto se encuentra entre otros, administrar toda clase de sociedades mercantiles, especialmente a aquellas dedicadas al establecimiento, prestación y explotación de mercado mobiliario e inmobiliario o actividades relacionadas directa o indirectamente con dichos servicios; proporcionar toda clase de asistencia o servicios técnicos o profesionales en materia contable,



DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa; arrendar, administrar o disponer de cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés; así como ejecutar toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios o contratos con el Gobierno Federal.

- F. Que designa para todos los efectos a que haya lugar como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida de las Fuentes 41-A, 2o. Piso, Interior 202, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Reconociéndose la personalidad con la que cada una de **"LAS PARTES"** se ostenta, acuerdan en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Adendum consiste en incluir a **"VE SHIRA"** dentro de **"EL CONTRATO"**, a efecto de que ésta, realice en nombre y representación del **"ARRENDADOR"** las actividades señaladas en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima de **"EL CONTRATO"**, en virtud de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Inmuebles suscrito entre el **"ARRENDADOR"** y **"VE SHIRA"**,

SEGUNDA.- Se modifica la cláusula Tercera de **"EL CONTRATO"** para quedar de la siguiente manera:

"TERCERA.- USO DEL "INMUEBLE": Las **"PARTES"** convienen en que el **"INMUEBLE"** arrendado se usará para alojar oficinas de la Delegación de la **"ARRENDATARIA"** en la ciudad de Tijuana, Baja California.

"VE SHIRA" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del **"INMUEBLE"** arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El **"ARRENDADOR"** y **"VE SHIRA"** autoriza a la **"ARRENDATARIA"** para permitir a terceros el uso parcial del **"INMUEBLE"**, a título gratuito u oneroso, sin que **"VE SHIRA"** tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto."

TERCERA.- La cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"** se reformula para quedar como se indica a continuación:

"CUARTA.- IMPORTE DE LA RENTA: Con base en lo establecido en la declaración F a cargo de la **"ARRENDATARIA"**, esta última se obliga a pagar a **"VE SHIRA"** por concepto de renta mensual, la cantidad de **\$402,022.00 (Cuatrocientos dos mil veintidós pesos 00/100 M.N.)**, más \$64,323.52 (Sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 52/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, siendo la cantidad total a pagar de **\$466,345.52 (Cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.)**.

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

El pago de dicho importe quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

"VE SHIRA" y la **"ARRENDATARIA"** convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta podrá ser inferior a un año.

CUARTA.- La cláusula Quinta de **"EL CONTRATO"** se modifica para quedar en los siguientes términos:

"QUINTA.- FORMA DE PAGO: La renta se pagará en mensualidades vencidas, el trámite de pago se realizará de manera electrónica a la cuenta bancaria que al efecto **"VE SHIRA"** haya acreditado ante la **"ARRENDATARIA"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

"VE SHIRA" deberá remitir a la **"ARRENDATARIA"** el recibo, factura o factura electrónica correspondiente, que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás normatividad aplicable.

Las gestiones para tramitar el pago del arrendamiento objeto del presente contrato son responsabilidad de la **"ARRENDATARIA"**, a través de su Delegación en Tijuana, Baja California. El pago de la renta se deberá efectuar en un plazo no mayor de veinte días naturales, contado a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva.

En caso de que la factura entregada por **"VE SHIRA"** para su pago presente errores, la **"ARRENDATARIA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **"VE SHIRA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"VE SHIRA"** presente la factura corregida.

QUINTA.- Las **"PARTES"** convienen en que la cláusula Sexta de **"EL CONTRATO"**, se modifique para quedar como a continuación se indica:

"SEXTA.- CONSERVACIÓN DEL "INMUEBLE": **"VE SHIRA"**, realizará dos tipos de mantenimiento, a fin de conservar el **"INMUEBLE"** en óptimas condiciones para ser usado por la **"ARRENDATARIA"**, siendo los siguientes:

I. Mantenimiento Preventivo.- Se realizarán las acciones establecidas en el Anexo 1 del presente contrato, las cuales una vez realizadas, deberán ser recibidas a entera satisfacción por las áreas competentes de las Direcciones General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y/o Delegaciones de la **"ARRENDATARIA"**.

"VE SHIRA" a fin de realizar dichas reparaciones/mantenimiento notificará por escrito a la **"ARRENDATARIA"** su calendario de trabajos.

**DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.**

II. **Mantenimiento Correctivo.**- El cual se puede desarrollar en cualquier momento, y atiende a reparaciones/mantenimiento urgentes para conservar el **"INMUEBLE"**, mismas que se precisan de forma enunciativa y no limitativa en el Anexo 2 del presente contrato.

"VE SHIRA" y la **"ARRENDATARIA"** convienen que cuando se trate de reparaciones/mantenimiento urgentes que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de la **"ARRENDATARIA"**, ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"VE SHIRA" se obliga a responder por los daños y perjuicios que sufra la **"ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos del **"INMUEBLE"**.

SEXTA.- Se modifica la cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"** para quedar de la siguiente manera:

"SÉPTIMA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES: El **"ARRENDADOR"** expresa su conformidad para que la **"ARRENDATARIA"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el **"INMUEBLE"** arrendado, que en su caso se incluíran en la relación que debidamente firmada por las partes se agregaría al presente contrato como otro Anexo para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, la **"ARRENDATARIA"** se compromete a solicitar por escrito la aprobación de **"VE SHIRA"**.

En ningún caso el monto de las erogaciones en mejoras y adaptaciones deberá exceder del equivalente a 36 (treinta y seis) meses del importe de la renta pactada al inicio del contrato, ni el tiempo requerido para realizarlas deberá exceder de 6 (seis) meses. La duración del contrato de arrendamiento deberá permitir compensar las erogaciones realizadas, en las mejoras y adaptaciones.

La **"ARRENDATARIA"** será propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **"VE SHIRA"**.

Excepcionalmente y en caso de pactarse que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales pertenecerán al propietario del **"INMUEBLE"**, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinará el plazo y el monto para la compensación de las respectivas inversiones, el cual se deberá descontar del importe de la renta. Durante el plazo de amortización de las inversiones, no se podrá tomar en consideración el valor de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales para justipreciar el monto de la renta."

SÉPTIMA.- "EL CONTRATO", en su cláusula Décima se modifica para quedar como se indica:

"DÉCIMA.- PAGO DE SERVICIOS: Será por cuenta de la **"ARRENDATARIA"** el pago de los gastos que se originen por concepto de suministro de energía eléctrica, agua potable, teléfono y gas. Dichos pagos se realizarán de forma directa a las autoridades y/o prestadores del servicio; obligándose a proporcionar en su caso a **"VE SHIRA"** únicamente copia de los recibos de dichos pagos que éste tenga que acreditar ante las autoridades correspondientes."

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

OCTAVA.- El tema relativo a la cuota de mantenimiento del **"INMUEBLE"**, se reformula en la cláusula Décima Primera del **"EL CONTRATO"**, quedando de la siguiente manera:

"DÉCIMA PRIMERA.- CUOTA DE MANTENIMIENTO: En apego a lo que establece el numeral 177 del **"ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2011, la **"ARRENDATARIA"** pagará a **"VE SHIRA"** una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, por un monto de \$40,202.20 (Cuarenta mil doscientos dos pesos 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que equivalen al 10% del monto de renta pactado."

NOVENA.- La cláusula Décima Segunda de **"EL CONTRATO"**, se modifica para quedar en los siguientes términos:

"DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "ARRENDADOR" Y "VE SHIRA": "VE SHIRA" se encuentra obligada a observar lo siguiente:

1. Conservar el **"INMUEBLE"** en el mismo estado durante el arrendamiento, y para ello, hará todas las reparaciones necesarias, con excepción de aquellos deterioros de poca importancia, que se causen por la ocupación del inmueble, las cuales las llevará a cabo la **"ARRENDATARIA"**.
2. Conservar en buenas condiciones todas las instalaciones del **"INMUEBLE"**, en caso de que el **"ARRENDADOR"** y **"VE SHIRA"** no efectúen en un término de 8 días las reparaciones que surjan en el **"INMUEBLE"** arrendado, no obstante el aviso oportuno por parte de la **"ARRENDATARIA"**, ésta podrá realizar las mismas y su costo se descontará de los siguientes recibos mensuales de renta.
3. A que el **"INMUEBLE"** cumpla con las especificaciones conducentes en materia de Protección Civil, previstas en la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California y su correspondiente Reglamento.
4. No estorbar de manera alguna el uso del **"INMUEBLE"**, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
5. Garantizar el uso o goce pacífico del **"INMUEBLE"** por todo el tiempo que dure el contrato, o de su prórroga en su caso.
6. Responder de los daños y perjuicios que sufra la **"ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos del **"INMUEBLE"**.
7. Autorizar a la **"ARRENDATARIA"** para que permita a terceros el uso parcial del **"INMUEBLE"**, a título gratuito u oneroso, sin que el **"ARRENDADOR"** y **"VE SHIRA"** tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.



DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

8. Expresa su conformidad para que la **"ARRENDATARIA"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el **"INMUEBLE"** arrendado.

9. Pagar oportunamente el impuesto predial del **"INMUEBLE"**.

10. Cumplir con las disposiciones e instrucciones de seguridad institucional de la **"ARRENDATARIA"**, así como cualquier otra derivada de este contrato.

11. El personal del Área de Seguridad de la **"ARRENDATARIA"** se encargará de identificar debidamente al personal del **"ARRENDADOR"** y **"VE SHIRA"** y consecuentemente no permitirá el acceso a las instalaciones de la **"ARRENDATARIA"**, a persona alguna no autorizada.

12. En caso de requerir ingresar al **"INMUEBLE"**, el **"ARRENDADOR"** y **"VE SHIRA"** deberán informar a la **"ARRENDATARIA"** con la mayor anticipación posible, la fecha de programación de trabajos a realizar, enviando de manera formal la relación nominal de las personas que acudirán, los días o periodos horarios requeridos, debiendo permanecer en el área en que realizan sus actividades, no pudiendo ingresar en áreas a las que no hayan sido autorizados.

13. En los casos que el **"INMUEBLE"** cuente con vigilancia a través de circuito cerrado de televisión o controles de acceso digitales u otros medios de control y/o almacenamiento de información propios, el **"ARRENDADOR"** y **"VE SHIRA"** no podrán bajo ninguna circunstancia proporcionar a terceros información alguna obtenida en dichos sistemas, ni resultante de las operaciones, documentos, trato directo con empleados o cualquier obtención de datos, sin la previa autorización de la **"ARRENDATARIA"**.

DÉCIMA.- Se modifica la cláusula Décima Tercera de **"EL CONTRATO"** para quedar como se indica a continuación:

"DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "ARRENDATARIA": La **"ARRENDATARIA"** estará obligada a:

1. Cubrir en tiempo y forma el pago de la renta convenida, así como el pago de la cuota para el mantenimiento de áreas comunes.

2. Cubrir los pagos de los servicios primarios como son energía eléctrica, teléfono, gas, y suministro de agua potable.

3. Responder de los perjuicios que el **"INMUEBLE"** sufra por su culpa o negligencia, la de sus empleados o terceros ocupantes de los espacios arrendados.

4. Otorgar el uso convenido al **"INMUEBLE"**.

5. Solicitar por escrito la autorización de **"VE SHIRA"**, para efectuar mejoras de obra mayor al **"INMUEBLE"**.



DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

DÉCIMA PRIMERA.- Se modifica la cláusula Décima Novena de **"EL CONTRATO"** de acuerdo con lo siguiente:

"DÉCIMA NOVENA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN: A la terminación o rescisión de este contrato, la **"ARRENDATARIA"** cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación del **"INMUEBLE"**.

Por su parte, **"VE SHIRA"**, deberá realizar a favor de la **"ARRENDATARIA"** el pago de saldos a su favor. Se consideran saldos a favor de la **"ARRENDATARIA"** a aquellos pagos que hubieren realizado en virtud de alguna reparación/mantenimiento que debiera haber corrido a cargo de **"VE SHIRA"**, en cuyo caso al término del presente contrato **"VE SHIRA"** deberá pagarlos a la **"ARRENDATARIA"** inmediatamente o, en su caso, serán descontados del importe de la renta a pagar, si es que la hubiere."

DÉCIMA SEGUNDA.- Se modifica la cláusula Vigésima de **"EL CONTRATO"**, quedando en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA.- DEVOLUCIÓN DEL "INMUEBLE": La **"ARRENDATARIA"** se obliga a devolver el **"INMUEBLE"** a **"VE SHIRA"** completamente vacío y en las mismas condiciones que lo recibió, únicamente con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y del uso para el cual se contrató."

DÉCIMA TERCERA.- En razón de que **"VE SHIRA"** fungirá como concentradora del cobro de rentas y cuotas de mantenimiento en términos del Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Inmuebles, **"LAS PARTES"** aceptan que el pago por el importe de renta y la cuota de mantenimiento a que hacen referencia las cláusulas Cuarta, Quinta y Décima Primera de **"EL CONTRATO"** se efectuará a **"VE SHIRA"** por parte de la **"ARRENDATARIA"** de acuerdo con los siguientes datos bancarios:

Banco: BBVA BANCOMER
Titular: VE SHIRA; S.A.P.I. DE C.V.
Clabe Interbancaria: 012 180 001 968 060 235
Cuenta: 0196806023.

DÉCIMA CUARTA.- El presente instrumento surtirá sus efectos a partir del 14 de agosto de 2017, al 29 de febrero de 2020.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** aceptan y se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto del presente Adendum, **"EL CONTRATO"** y el Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Inmuebles.

DÉCIMA SEXTA.- TOTALIDAD DEL ACUERDO. El presente Adendum, así como **"EL CONTRATO"**, representan el acuerdo total de **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"** respecto al objeto de **"EL CONTRATO"**, por lo que cualquier otro documento o comunicación queda sin efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DEL ADENDUM Y SUBSISTENCIA DE "EL CONTRATO". **"LAS PARTES"** se obligan en términos de lo establecido en el presente Adendum y que excepto por lo

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



ADENDUM AL CONTRATO OMBI-AR-19/2015

DELEGACIÓN DE LA SRE EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA
INOVACIÓN DE ACTIVOS TIJUANA, S.A. DE C.V.

expresamente establecido en los términos del presente instrumento rigen todas y cada una de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**.

"LAS PARTES" aceptan que las obligaciones y actividades que desarrolle **"VE SHIRA"** en cumplimiento del presente instrumento no impedirán al **"ARRENDADOR"** el ejercicio de las mismas.

Leído que fue el presente Adendum por las partes que en el intervienen y enteradas del contenido, valor y alcance legal de lo que en el mismo se establece, lo ratifican firmando 5 ejemplares, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de 2017.

POR EL "ARRENDADOR"

ANGÉLICA NIEVES LUISJUAN
Apoderada Legal

POR LA "ARRENDATARIA"

JUAN EDUARDO TRUJILLO GUTIÉRREZ
Director General de Bienes Inmuebles y
Recursos Materiales

"Conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, fracción XXVI In Fine y 34 fracciones II, VI, VIII y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores"

POR "VE SHIRA"

MOISÉS HUSNY BIRCH
Representante Legal

MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ MENDOZA
Directora General de Delegaciones

"Conforme a lo dispuesto en el Artículo 35, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores"

GERARDO MORENO RESÉNDIZ
Director General Adjunto de Adquisiciones y
Control de Bienes